

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 12 DE ABRIL DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
48/2009	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 7, fracción I, 8, fracción VII, 10, fracción XII, 17, inciso a), fracción I, y 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal, creada mediante Decreto publicado el 1º de junio de 2009; Artículo 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 87, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Federación, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	<p>2 A 51</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL PLENO.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
DOCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración, la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y dos ordinaria, celebrada el lunes once de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay alguna observación, consulto si se aprueba de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
HAY UNANIMIDAD DE VOTOS SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2009. PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, el día de ayer continuando con la discusión, el debate que ha girado en torno a estos importantes temas que contiene el proyecto que ha sometido a nuestra consideración el señor Ministro Valls Hernández, habíamos solicitado y obtenido una intención de voto, en principio en lo general del proyecto, en este Considerando Quinto y en relación con el primer concepto de invalidez que agrupa a su vez varios temas.

Solicitamos esa intención de voto, así, en lo general para —si fuera el caso y el resultado de la votación así lo permitiera— ir ya en lo particular al análisis de los conceptos de invalidez relacionados con cada uno de los preceptos que se agrupan en este primer apartado del Considerando Quinto de este proyecto.

De esta suerte, así solicitaba yo, obtenida esta votación, llegamos a tener un resultado en relación con lo general de este apartado del proyecto, de cinco votos a favor y cinco votos en contra, en tanto que así se solicitó la votación. Si se estaba en lo general a favor o en contra del proyecto y por las razones que todos conocemos, el señor Ministro Aguilar Morales, no pudo estar el día de ayer en la sesión y por lo tanto, sé que estuvo impuesto de la versión

taquigráfica de esta sesión y ha venido participando también en estas discusiones en relación con el proyecto, por lo que le correspondería ahora emitir esta intención de voto también, al igual que la nuestra en lo general del proyecto en estos temas de este apartado primero, para decir si está a favor o en contra del proyecto y así le hago la pregunta señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, estoy en contra de esa parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Me permito informarle que en relación con esta propuesta en lo general del Considerando Quinto del proyecto y en cuanto a la impugnación de diversos numerales por discriminar a los mexicanos por naturalización, respecto de los mexicanos por nacimiento, existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto. Mayoría que se integra por los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario, votado así, en lo general, nos correspondería ir ahora al señalamiento en lo particular de los preceptos de las diferentes leyes que se agrupan en este apartado y respecto de las cuales, en su mayoría, pareciera, creo, que todos nos hemos pronunciado; sin embargo, sería el momento ahora, de que fuéramos dando cuenta, —le pediría al señor secretario— artículo por artículo, para que se hicieran las manifestaciones correspondientes. Adelante señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. El primer artículo es el 7° de la Ley de Policía Federal, si gusta que tome votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional la fracción I.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy por la validez del artículo 7°, está relacionado con el comisionado, quedamos de que era de acuerdo a sus atribuciones, es necesario que fuera mexicano por nacimiento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Desde mi punto de vista el artículo 7, fracción I, es válido, porque la diferencia que establece es justificable.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos del Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto, esto es, por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También por la inconstitucionalidad, para mí no pasa el test de razonabilidad.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Mi voto es por la validez de este precepto, conforme a las razones que ya expresaron los Ministros que han votado en igual sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente Silva Meza, me permito informarle que existe una

votación mayoritaria de seis votos de los señores Ministros a favor del proyecto y por la invalidez de este artículo 7°, fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese resultado, nos conduce en términos de la ley a desestimar el concepto de invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Respecto de este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Respecto de este artículo, sí, perdón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por esa porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y en la porción normativa que corresponde. Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El siguiente es el artículo 17 de la Ley de la Policía Federal que establece: Para ingresar o permanecer en la policía federal se requiere: a) para el ingreso, fracción I: Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto en contra del proyecto, por las razones que expresé.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto en este precepto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También por la invalidez de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del referido numeral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, así se tomará. Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente. El siguiente artículo es el 18, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que establece: Los Subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República a propuesta del Procurador General de la República.

Para ser Subprocurador o Visitador General se deberá cumplir con los siguientes requisitos: Fracción I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la constitucionalidad del artículo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto, por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En este punto, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la constitucionalidad del artículo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También yo por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Por la constitucionalidad de este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y por la validez del artículo 18 referido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con ese resultado se desestima el concepto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón señor Presidente, hay seis votos por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la validez, sí exacto, se reconoce la validez, tiene razón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiendo artículo, el 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que indica: A los oficiales ministeriales, auxiliarán al Ministerio Pública de la Federación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezcan en el Reglamento de esta ley y

los Acuerdos que emita el Procurador General de la República. Para ser oficial ministerial se requiere: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la constitucionalidad del artículo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto por las razones expresadas en las sesiones públicas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de declarar la invalidez del artículo 23 referido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiendo artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que indica: "Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere. Fracción I. Para ingresar: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos".

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto por las razones que he expresado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en declarar la invalidez del referido artículo 34.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que indica: "Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Federal Ministerial de Carrera, se requiere: Fracción I. Para ingresar: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles sin tener otra nacionalidad".

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en declarar la invalidez del referido artículo 35.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual indica: “Para ingresar y permanecer como perito de carrera se requiere: Fracción I. Para ingresar: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos”.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracción I, inciso a), en la porción normativa respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo señor secretario. Este es el primer bloque del primer concepto de invalidez. ¿De acuerdo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con el segundo, también solicitamos, obtuvimos una intención de voto en los artículos que se agrupan en ese apartado; faltaron también de manifestarse los señores Ministros Aguilar Morales y Sánchez Cordero, pero aquí sí en cada una de las votaciones irán manifestando su intención de voto.

Procedemos señor secretario en el mismo tenor, damos cuenta con cada uno de los artículos y solicitamos la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

Artículo 7º, de la Ley de la Policía Federal, en su concepto de invalidez relativo a la exigencia de no contar con otra nacionalidad.

“Para ser Comisionado General de la Policía Federal, deberán cumplirse los requisitos siguientes: Fracción I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles”.

La propuesta del proyecto es reconocer la validez de este artículo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy por la validez de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra del proyecto, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Por la validez de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 7º, fracción I, de la Ley de la Policía Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, ¿Me lo rectifica por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos a favor de la propuesta de reconocer la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La validez, correcto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiente artículo, el artículo 17 de la Ley de la Policía Federal, que indica: “Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere: A. Para el ingreso: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad”.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la invalidez, es inconstitucional esa norma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: La validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la validez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: La invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra del proyecto y por declarar la invalidez del artículo 17, Apartado A, fracción I, en la porción normativa respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESE RESULTADO ASÍ SE DETERMINA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiendo artículo 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que indica: "Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Federal ministerial de carrera, se requiere: I. Para ingresar: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Espéreme tantito, es el artículo ¿qué?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional, y por tanto inválida.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Inválida.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Invalidez.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Validez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente Silva Meza, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en contra de la propuesta del proyecto y en el sentido de declarar la invalidez del artículo 35, fracción I, inciso a) en la porción normativa correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN SECRETARIO. Este fue el segundo bloque; el tercero, artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización, ¿de acuerdo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El artículo 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

República en cuanto a discriminación de los extranjeros respecto de los mexicanos.

“Artículo 36. Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se requiere: I. Para ingresar: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos”.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es constitucional y válido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy por la validez, comento que el día anterior había hecho una interpretación el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en el sentido de determinar que conforme al artículo 32 constitucional en tiempos de paz, están fuera de los cuerpos policiacos los extranjeros, y tomando en consideración que los peritos de carrera están determinados por la fracción XIII del artículo 123 dentro de esta Institución, para mí es válido el requisito.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto y con la aclaración que hizo la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual que la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En contra del proyecto y por la validez de esta norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto, y por reconocer la

validez del artículo 36, fracción I, inciso a) en la porción normativa correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DETERMINA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Artículo 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica: Para ejercer el cargo de Auditor Especial de la Federación, se deberán cumplir los siguientes requisitos: Fracción I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Le ruego un momento por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es constitucional y por tanto válido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, también por la validez, y hago la aclaración porque en realidad aquí se había mencionado que este Auditor Especial puede suplir temporalmente al Auditor Superior de la Federación, conforme al artículo 83, entonces debe de tener los mismos requisitos porque opera por ministerio de ley.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra del proyecto, y por reconocer la validez del artículo 87 referido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ASÍ QUEDA REGISTRADO.

Con esto terminamos señoras y señores Ministros, en lo particular ya la expresión de intenciones de voto de este Considerando Quinto que agrupaba estos tres bloques.

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. La accionante que es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su cuarto concepto de invalidez, considera inconstitucional el artículo 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal, porque a su juicio transgrede los artículos 5º, 14 y 123, Apartado “B”, fracción XIII, de la Constitución Federal, en virtud de que estima que el hecho de que se considera suficiente para la conclusión del servicio de un integrante de esa corporación policiaca, el que en tres procesos consecutivos de promoción no haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, constituye una restricción desproporcional a los derechos laborales de los sujetos receptores de la norma; además, –sigue diciendo la accionante– de generar incertidumbre jurídica.

La consulta que he sometido a la consideración de ustedes, concluye que tal argumento es infundado, porque conforme a los artículos 5º y 123, Apartado “B” de la Constitución, la libertad de trabajo no es absoluta, y tratándose de los miembros de las corporaciones policiales, regulados en la Ley de la Policía Federal, estos encuadran en un régimen especial por cuanto a los servicios

que prestan; asimismo, se señala que tampoco se contraviene lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, porque según el accionante se le niega el derecho de audiencia al trabajador que siendo despedido injustificadamente, pretenda exigir su reinstalación, ya que se desprende que la disposición impugnada forma parte de un sistema que tiene por objeto asegurar la profesionalización de los elementos de dicha corporación policiaca, al ser la profesionalización uno de los elementos del servicio de carrera policial mediante el cual es posible evaluar la calidad del desempeño de los miembros de la policía federal, sin perder de vista que en el artículo 17 de esta ley se señala que es uno de los requisitos necesarios para la permanencia de los miembros de la policía federal, por lo que la disposición impugnada, además de estar justificada, guarda congruencia con el referido sistema.

Además, la CNDH realiza una interpretación aislada, parcial, del artículo 22 de la Ley de la Policía Federal que impugna, ya que pierde de vista que la separación del servidor público no se dará sólo por la circunstancia establecida en el inciso a) de dicho artículo, sino que para ello deben concurrir simultáneamente los supuestos enunciados en los incisos b) y c), del mismo numeral, que se refieren a haber alcanzado el tope de edad correspondiente a su jerarquía y que de su expediente no se advierta mérito alguno que pueda considerarse para su permanencia; además de que se otorgan tres oportunidades consecutivas para lograr ascender en los procesos de promoción.

Por tanto, la norma impugnada es suficientemente flexible, siendo entonces indudable que la persona que se ubique en tales supuestos difícilmente puede considerarse un elemento idóneo, por lo que aun en detrimento de su interés personal debe velarse primordialmente por el interés, por el bienestar de la sociedad. Aunado a lo anterior, de los artículos 24, 26 y 27 de la Ley de la Policía Federal se advierte que el Consejo Federal es la instancia

encargada de resolver los conflictos suscitados en relación con los procedimientos del servicio profesional, entre ellos los de permanencia, en los que deberá salvaguardarse en todo tiempo la garantía de audiencia estableciéndose al efecto el procedimiento relativo, por lo que no se viola dicha garantía. En consecuencia, señoras Ministras, señores Ministros, propongo reconocer la validez del artículo 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Bueno, estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto en el sentido de que debe ser válido este artículo que se está impugnando; sin embargo, el siguiente asunto que tenemos para revisión, que es la Acción de Inconstitucionalidad 23/2009, bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano, viene impugnándose el artículo 94 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; justamente haciendo un comparativo, son idénticos. Tanto el artículo 22 como el artículo 94 son exactamente iguales: El artículo 22, reclamado en esta acción de inconstitucionalidad, y el artículo 94, reclamado en la acción de inconstitucionalidad que sigue; sin embargo, los proyectos están llevando a cabo una interpretación diferente.

El señor Ministro Valls ha mencionado ahorita cuál es la razón por la que declara la validez, y en el caso del asunto del señor Ministro Aguirre Anguiano lo que se está determinando es que sí debe declararse válido, pero porque en todo caso no se pueden analizar los requisitos a que se refieren tanto el artículo 94, como el artículo 22, –para la separación del cargo– de una manera separada, de una manera aislada, sino que son requisitos que concurren; y creo

que ahí tendríamos que unificar cuando menos los argumentos, porque aquí lo que se está diciendo es la conclusión del servicio, aquí se analiza de manera aislada la fracción I, que es la combatida; sin embargo, en el otro asunto lo que se dice es que no se puede combatir de manera aislada esta fracción I, porque son requisitos que tienen que darse de manera concurrente, tanto los señalados como el *a*, el *b* y el *c*.

Dice: “La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de los efectos legales por las siguientes causas: Fracción I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias.” Entonces dice: “Inciso a). Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él”. Éste es el inciso combatido en este concepto de invalidez y luego dice el inciso b) “Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables”; y c) “Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo Federal para conservar su permanencia”.

Entonces, lo que se dice en el proyecto siguiente es que deben concurrir exactamente el inciso a), el b) y el c) para que pueda darse, en un momento dado, la separación por incumplimiento a que se refiere la fracción I.

Lo planteo como duda y estoy de acuerdo con la declaración de validez que se establece respecto del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Es lo mismo que nos propone aquí don Sergio Valls, que tienen que concurrir los incisos a), b) y c) para que se pueda dar la baja y dice: La separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias. Tiene que haber concurrencia, o sea, de los tres incisos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es que en la página doscientos diecinueve y empieza en la doscientos dieciocho, hay una lectura que creo es a la que se refiere la Ministra; voy a leer el último párrafo de la doscientos dieciocho: “Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realiza una revisión medular o parcial del artículo 22 de la Ley de la Policía, ya que pierde de vista que la separación del servidor público no se da sólo por la circunstancia establecida en el inciso a) de dicho artículo, sino que para ello deben concurrir simultáneamente los supuestos enunciados en los incisos b) y c) del mismo numeral que se refieren a haber alcanzado el tope de edad correspondiente a su jerarquía y que de su expediente no se advierta mérito alguno que pueda considerarse para su permanencia, además de que como se advierte del artículo impugnado, el inciso a) otorga al servidor público tres oportunidades consecutivas para lograr ascender en los procesos de promoción”.

Entonces, creo que la primera cuestión es si son a), b) y c) juntos, o a) por un lado, que parece que es lo que está implicando la

redacción del párrafo de la página doscientos diecinueve, a) por un lado y b) y c) por el otro.

Ahora, también a mí me generó la misma duda este problema, ¿Por qué? Estoy en la página doscientos, que es donde se transcribe el artículo 22: “La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, primer problema, esto se puede dar por separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias”.

Yo veo muy difícil la lectura conjunta de las tres cuestiones: Primero. Una persona fue convocada a tres procesos consecutivos de promoción sin que hubiere participado, con toda franqueza, ¿Qué tiene que ver esto con la edad máxima, de haber alcanzado la edad máxima? o ¿Qué tiene que ver con que no haya méritos suficientes a juicio del Consejo para conservar la permanencia? Se invita a una persona o se requiere a una persona para que vaya a un proceso y no se presenta, o se le pide que asista a estos procesos y no ha logrado, en tres oportunidades, subir de categoría, ahí se está señalando y primero, por una inasistencia a procesos a los que fue convocado; segundo, no lo digo en tono peyorativo por supuesto, simplemente para describir mi explicación, es por incompetente, fue a tres veces y no pudo pasar las tres veces.

La siguiente es que alcance una edad máxima correspondiente a su jerarquía, pues ahí termina su condición, es: Llegó a una edad que para el servicio que se está requiriendo igual que sucede con las tablas de los miembros de las fuerzas armadas, cierto rango a ciertas edades van abandonando el cargo en estas cuestiones.

Y la otra, que es: Del expediente no se desprende que haya méritos suficientes, pedir las tres cosas conjuntamente, me parece como

desnaturalizar las condiciones, una persona puede llegar a la edad y además de la edad es no haberse presentado a los concursos y además no tener méritos suficientes, a mí me parece suficiente leerlas sólo haciendo énfasis en la “y” que está al final del inciso b) de la fracción I, que ahí es de donde se desprendería esta condición de lectura, me parece muy fuerte, nosotros hemos tenido casos de diversas disposiciones donde la “y” juega a veces como “y”, a veces juega con la “o”; es decir, éste es un problema de interpretación más que un problema de la lectura estricta de las letras, pero — insisto— leamos si efectivamente lo que estamos proponiendo es que a, b, y c, sean los elementos de concurrencia; no se presenta tres veces y además tiene la edad máxima, y además tiene un expediente pésimo. Creo que así no se puede leer, creo que son cuestiones que tienen que leerse como “o” y generar una condición disyuntiva.

Estoy de acuerdo con la condición de validez del proyecto, pero sí me genera muchas dudas lo que está en la página doscientos diecinueve, para tener que leer estos elementos de forma conjunta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

No sé si porque no estuve ayer, a lo mejor acordaron hacer el análisis de este proyecto con el siguiente del Ministro Aguirre, porque creo que bastaría con que nos concretáramos a lo que se está diciendo aquí —bueno, no lo sé por eso pregunto; si así hubiera sido, lo hacemos de esa manera— pero creo que si hacemos el análisis de éste, desde luego esta interpretación servirá

para que se pueda pronunciar el Pleno en relación con el que presentará el señor Ministro Aguirre Anguiano.

Desde ese punto de vista y siguiendo con lo que está en el proyecto que estamos analizando, creo que sí se entiende esta disposición en su intención de concurrencia de los requisitos, sí estoy de acuerdo en interpretarlo o el leerlo, que se deben dar las tres condiciones. Que se le hubiera convocado a tres procesos consecutivos sin que haya participado en los mismos; o que habiendo participado no hubiese obtenido el grado superior, eso por sí mismo no haría su separación, pero si una vez que alcanzó la edad máxima para continuar, porque en la jerarquía hay una edad máxima, resulta que tampoco hubiese hecho estos tres procesos consecutivos, dará lugar a su separación, a no ser que en su expediente tuviera algún mérito de tal relevancia que no importa que hubieran sucedido estos incisos a) y b), de todos modos pudiera continuar en él.

De tal manera que así como lo leyó en algún momento —bueno, no lo leyó, sino lo dijo el Ministro Cossío— tienen que ser el a), además el b) y además que no se dé lo del c). Esa es mi opinión señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Pues mi comentario iba más o menos por la misma línea del Ministro Aguilar Morales; es decir, lo que decida el Pleno en este asunto, será aplicable a los sucesivos asuntos, pero no un proyecto que todavía no hemos visto, vamos a ver si influye en éste. Primero que el Pleno decida en este asunto que está siendo objeto de análisis, y de lo que aquí se decida, eso sí, podrá influir en los

subsecuentes asuntos sobre el mismo tema, pero no a la inversa, si no, vamos a estar haciendo aquí un poco al vidente, a ver cuántos más vienen igual para ver que dicen allá y a ver si lo vaciamos acá, eso sería absurdo, y nunca lo hemos hecho así. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

La mención al asunto siguiente es nada más para resaltar que lo que aquí se resuelva, tendrá que influir como “junto con pegado” — ¡perdón! por el mexicanismo— pero el siguiente asunto que se verá enseguida, mexicanísimamente también diría: “enseguidita”.

Bueno, voy a ir por la más despreciable de las interpretaciones, que es la literal, pero a veces es muy claro, los invito a leer la fracción I, del artículo 22, y aquí nos habla de concurrencia, pero vayamos a la menos despreciable de las interpretaciones, que es la que le puede dar ilatura lógica a los tres incisos: 1 Te convoqué tres veces a que concursaras para un cargo superior y no asististe. 2. Ya llegaste a la edad máxima que puedes tener para desarrollar la función que actualmente desarrollas, operativos de frente con probabilidad de violencia”; bueno, alguien que rebasa cierta edad ya no estará en situación de magdalena para tafetanes, tiene lógica el inciso b). No quiero mencionar la “y” conjuntiva porque estaría en interpretación literal; pero sin embargo, aunque te hayas abstenido de concursar y hayas alcanzado esa edad, tu expediente revela que eres meritísimo en el cargo por otras razones, situación que determinará en todo caso que no se te pueda separar o cesar.

A mí me parece que la lógica de las razones conjuntadas hilvana a la perfección, y desde luego que estoy con el proyecto que apunta la concurrencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

En primer lugar disiento del señor Ministro Aguirre Anguiano en cuanto a “despreciable interpretación literal”, nuestra Constitución la marca como privilegiada, así entendí señor Ministro, a la “despreciable interpretación literal”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aclaración señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nuestra Constitución la menciona como una de las interpretaciones, no le da privilegio alguno, ni siquiera en orden cronológico, aunque la menciona en primer lugar.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No discutiremos si tiene o no privilegios, simplemente digo no es despreciable, es la más usada, es la cotidiana y es la que día con día nos saca de problemas.

¿Cómo interpreto literalmente el artículo 22? Con una serie de disposiciones conexas. Nos señala tres causas de conclusión del servicio de un integrante de esta corporación, dice: “La conclusión del servicio de un integrante es: 1. La terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, por las siguientes causas”. –Acá vendrá el enunciado de causas–. La primera causa es: “Primera. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia”, ¿cuáles son los requisitos de permanencia?” Seguramente no está el de concursar y

ganar porque entonces va a una categoría distinta. “Cuando se da el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia termina el servicio”; ya tenemos dos causas. Hay una tercera causa: “O cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas”. Hay un proceso de promoción y dentro de ese proceso se descubre que algún servidor ha sido convocado a tres procesos y no ha asistido o no ha tenido éxito para alcanzar el grado inmediato superior por causas imputables a él; no ganó, pero además, ya tiene la edad máxima correspondiente a su jerarquía.

No tengo aquí claro si esta edad es causa de separación por sí sola, pareciera que no, aquí la pone como concurrente, con no haber participado en tres procesos o no haber participado con éxito, y que además, del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes, a juicio del Consejo, para conservar su permanencia.

Concuerdo con el señor Ministro Luis Aguilar Morales, puede haber alguien que fue a tres procesos y no ha triunfado, ya tiene la edad límite o un poco más, y a pesar de eso, el Consejo Federal puede advertir méritos excepcionales en esta persona y lo mantiene en el servicio.

Ahora, esta es solamente la primera fracción del artículo 22, por eso me sumo a la interpretación que propone el proyecto, de que se trata de requisitos concurrentes y que se dan dentro de los procesos de promoción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No tengo inconveniente señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es aclaración?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Veintidós segundos máximo. Quiero retirar lo que dije respecto a la interpretación literal, le di el trato de la más despreciable, lo dejo en la menos apreciable.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias por la reconsideración señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Lo único que quería mencionar es que efectivamente la edad máxima en jerarquía no es causa de separación, no lo es, está corroborado; y la razón por la que traigo a colación el tema, no es para que se traiga a colación lo del otro asunto, lo único que quisiera es tomar en consideración el argumento para que quede unificado en el momento en que se vean los dos, vaya, y se está dando una situación diferente en el otro, es lo único que pretendí traer a colación ¿para qué? para que se unifiquen.

Mencioné desde un principio que estoy de acuerdo con la declaración de validez que se hace, y en todo caso por si no se diera la unificación con el otro, me reservaré en formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente. Nada más, brevemente, porque vengo de acuerdo con el proyecto para decir que creo que el proyecto resuelve bien el tema y que también diferiría de llamar menos o más a la interpretación literal, yo creo que el juez, tanto el constitucional como el ordinario, tiene que recurrir al texto de la ley para ver si es clara, si no es clara, en función de eso interpretar; consecuentemente, cuando le resulta clara, que es mi impresión de este precepto, simplemente lo aplicaron.

Si lo vemos, el precepto lo que está tratando de hacer es establecer tres bloques de tipos de remoción: Y en el primer bloque, efectivamente agrupa una serie de condiciones, y si lo vemos, una atiende a la aptitud, vamos a llamarle “de preparación del sujeto”. El segundo requisito, atiende por la razón del servicio que se presta, la naturaleza de lo que estamos hablando, es la policía federal, a la aptitud física, a la capacidad física, que obviamente se vincula con la edad. Y el tercero, es precisamente la llave de oro para que la autoridad, si no ha cumplido la edad, en méritos de las características del sujeto, pueda determinar que permanezca en su cargo; consecuentemente, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. ¿No hay alguna otra participación? No he oído alguna expresión en contra de la propuesta del proyecto, sino algunas consideraciones que pudieran salvarse en un voto concurrente. ¿Les consulto si en votación económica manifestamos nuestro acuerdo con la propuesta del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

HAY UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO, tome usted nota.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, con todo gusto. Pasaríamos entonces al análisis del quinto concepto de invalidez, éste relacionado con la regulación de las llamadas “operaciones encubiertas”.

Aquí el accionante aduce que los artículos 8º, fracción VII, y 10º, fracción XII, de la Ley de la Policía Federal, transgreden lo dispuesto por los preceptos 14 y 21 constitucionales.

Voy a referirme primero al artículo 8º, fracción VII. En la consulta se señala, en primer término. Que no asiste la razón a la accionante en cuanto alega que se violan las garantías de certeza y de seguridad jurídicas, pues de las manifestaciones vertidas por la promovente, tendentes a evidenciar la inconstitucionalidad del artículo 8º, fracción VII, se advierte que lo efectivamente impugnado es la circunstancia de que dicha norma no detalla los lineamientos mínimos para el ejercicio de las operaciones encubiertas, dejando esta regulación al Reglamento respectivo, lo que a juicio de la CNDH transgrede los derechos humanos, no sólo de quienes sean sujetos de dichas operaciones, sino de los propios agentes que realicen tales operaciones.

Se considera que la consideración impugnada al establecer que a través de un Reglamento se definirán los lineamientos mínimos para la realización de estas operaciones y de usuarios simulados, considero en el proyecto, que no se vulnera la certeza y la seguridad jurídicas; primero, porque no existe un mandato de reserva de ley en esta materia y además; segundo, porque la propia Ley de la Policía Federal, entre otros, en sus artículos 15 y 19 dispone que la actuación de sus integrantes se sujetará invariablemente a los principios de legalidad objetiva, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos,

reconocidos en la Constitución y enuncia los deberes de los integrantes de la Policía Federal; por consiguiente, el Reglamento en cuestión, en cuanto establece los lineamientos para la realización de operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos, en respeto al citado principio de legalidad que rige la facultad reglamentaria, debe ceñirse al marco que rige la actuación de los miembros de la policía federal, establecido en la ley de la misma policía. Con base en esto, concluyo que la norma impugnada, por sí sola en cuanto remite al Reglamento, no vulnera las garantías de certeza y de seguridad jurídica; en todo caso, sería el Reglamento el que en el supuesto de ser deficiente podría vulnerar dicha garantía, por lo que existen las vías legales para combatirlo o bien para impugnar la actuación que fuera del marco legal llegase a efectuar algún miembro de la Policía Federal al realizar las citadas actividades.

En otro aspecto, también se determina que las normas impugnadas no transgreden lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, pues como lo reconoce la propia accionante, en términos de la norma fundamental, la investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público Federal y para esa función los policías están al mando y conducción del mismo. Luego, innegablemente la Policía Federal encuadra en ese mandato. Asimismo, de acuerdo con el artículo 21, se tiene un sistema nacional de seguridad pública dentro del cual la Policía Federal no actúa sólo en auxilio de las funciones que competen al Ministerio Público, sino en apoyo de la población en todos los ámbitos, federal, local y municipal para la prevención de los delitos, por lo que deben coordinarse entre sí ambos órdenes de gobierno.

En términos de lo que he expuesto, señoras Ministras, señores Ministros, el artículo 8°, fracción VII, impugnado, desde mi punto de vista no resulta inconstitucional en sí mismo, al no establecer el momento en que el Ministerio Público dentro del ámbito de su

competencia tendrá conocimiento de los hechos que le corresponde conocer y que derivan de una operación encubierta, pues para ello deberá estarse ante todo a la normatividad que al efecto se expida.

En cuanto estaba en proceso de elaboración este proyecto, aún no teníamos el Reglamento, ahora ya está el Reglamento de la Ley de la Policía; así como también a los mandatos constitucionales y a los que se establecen en la Ley de la Policía Federal, y en la legislación aplicable respecto de la institución del Ministerio Público Federal. En esa medida, propongo señoras Ministras, señores Ministros, reconocer la validez del artículo 8°, fracción VII. Si usted no tiene inconveniente señor Presidente, lo dejaría hasta aquí y luego pasaría a analizar el artículo 10°, fracción VII, que es el otro tema dentro de este quinto concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cómo no señor Ministro ponente. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Estoy en contra del proyecto. Creo que sí se da la invalidez de este artículo 8°, en su fracción VII, al cual ha reservado la discusión hasta este momento el señor Ministro ponente. Creo que el argumento que se nos plantea no es correcto cuando se dice: no hay violación puesto que la materia no está reservada a la ley, creo que el argumento es al revés, la posibilidad de vulneración, ¡la posibilidad de vulneración! sólo puede estar establecida en la ley, a mí me parece que aquí estamos ante un caso en el que siendo muy loable la realización de operaciones encubiertas, estas operaciones encubiertas efectivamente van a tener una afectación a derechos fundamentales, tenemos un derecho en el artículo 6°, otro en el artículo 16, a la privacidad, a la vida personal, a la secrecía, tenemos un derecho al tránsito, etcétera, y estos derechos evidentemente van a ser afectados por una condición de estas operaciones encubiertas. Al final de cuentas, es verdad que se va a

constituir o se puede constituir una investigación, esa investigación hacerla el objeto de una averiguación previa y con motivo de esa averiguación previa, darla a la luz; pero también es claro que todos los elementos que se fueron recaudando, que se fueron recabando, son efectivamente el contenido de una violación o de una —perdón— de posibles afectaciones a los derechos fundamentales y eso va a constituir la averiguación previa.

Creo que no existe la posibilidad de que la averiguación previa, por sí misma, convalide lo que fueron, previamente estas posibles violaciones a los derechos fundamentales y como se da esta posible violación —a mi parecer— estos requisitos sí deben estar garantizados por un principio de legalidad que a mi parecer es la única forma que admite nuestro orden jurídico, no por una razón de fuente, —que eso sería lo menos importante— sino por una razón de que es el legislador democrático, el que establece las condiciones de intervención y no la propia autoridad administrativa, en sus disposiciones reglamentares.

Creo que una interpretación sistemática de nuestra Constitución y en particular de los derechos que tienen que ver con la vida privada e intimidad, etcétera, son suficientes para determinar la invalidez —hasta ahora— de esta fracción VII del artículo 8º impugnado.

Creo que el tema de la certeza y la seguridad jurídica, a mí tampoco me parece que ahí sin más, esto esté determinado, sino que la vía de afectación —insisto— a los derechos fundamentales es la que me parece. Creo que las operaciones encubiertas son válidas en un Estado democrático, sí, pero siempre que el legislador democrático las haya establecido y haya satisfecho sus condiciones de fuente formal, no por la razón formal en sí mismo, sino por lo que ésta deriva de su anclaje —digámoslo así— en la condición del órgano representativo. Por esas razones, estoy en contra del proyecto y por la invalidez de esta fracción VII. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, cuando hablamos de operaciones encubiertas, desde luego nos enrostramos con un gran tema de alto grado de complejidad. Esto es así, máxime que estos son barruntos inaugurales en el sistema normativo mexicano para poder desplegar este tipo de actividades para combatir delito y delincuente, para perseguir delito y delincuente.

Se dice en el proyecto que no existe reserva de ley y que, por lo tanto, esto puede quedar a reglamento. Ésto, golpea al señor Ministro Cossío, le hace ruido y dice: ¡No! Creo que debe de ser exactamente al revés, que la ley debe prevenir, y yo digo lo siguiente: Si la ley lo previene, es el artículo 8º epítome y fracción VII —creo que es la que estamos analizando— entonces, ahí se cumple con la ley, la previsión de ley, no de reglamento, la particularización de los ¿Cómo se lleve a cabo la operación encubierta? Se deja al reglamento. En este punto yo pienso lo siguiente: ¡Claro que es delicada la encomienda reglamentaria! ¡Por supuesto que lo es! Fíjense nada más: Va a haber una concurrencia de la autoridad en la perpetración o excitación para la comisión de un delito; pero sin embargo, esta conducta de coadyuvancia formal al delito o de excitación para su comisión, no es delito en sí mismo, sino que se le considera un medio para el esclarecimiento del delito y poder aprehender al delincuente y ponerlo a buen recaudo.

El tema desde luego es delicado. Necesita haber registros del ¿Quién? del ¿Cómo? y del ¿Cuánto? Porque si no, la conducta objetivamente considerada sería la de un copartícipe delincuente. Claro que son materias delicadas, pero ¿por qué no se pueden

reservar a reglamento? ¿Por qué no se pueden particularizar en reglamento? La verdad, no veo por qué no se pueda, se dice: ¡Ah! es que se va a violar el derecho a la privacidad y a la intimidad, a la vida privada.

Me pregunto: ¿Develar esta vida privada y esta privacidad propia del delincuente será violatorio de sus garantías? Hay que ver que las garantías no son absolutas, todos tenemos derecho a una vida privada, todos tenemos derecho a la confidencialidad en ciertas de nuestras acciones, pero no tenemos un derecho absoluto que nos pueda seguir, incluso cuando delinquimos. Si el agente encubierto viola la intimidad, pongamos por ejemplo, del *racket*, de la banda, de la organización ¿se estará violando su derecho fundamental a la privacidad? Digo que no, que no es así, que este derecho a la privacidad no puede perseguir ni al individuo, ni al conjunto de individuos cuando brincan la frontera de lo lícito y se ponen en el terreno de la ilicitud sino y no nada más de la ilicitud, de la ilicitud delincencial.

Vistas así las cosas, y por las razones barruntadas, muy a vuela pájaro y en forma muy sucinta, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. También para expresar mi conformidad con el sentido del proyecto.

A mí me parece que la posibilidad de establecer en la ley la realización de operaciones encubiertas y hacer uso de usuarios simulados, pues tiene como finalidad precisamente lo que es el objeto esencial de cualquier cuerpo policial. En primer lugar, prevenir la comisión de ilícitos. En segundo lugar, hacer una labor

efectiva de inteligencia y de investigación cuando estos hechos suceden.

Creo que el simple hecho de hablar de operaciones encubiertas no puede llevarnos per se y en automático a pensar en violaciones a derechos fundamentales. Creo que, como lo explica el proyecto, incluso la realización de estas operaciones tendrán que respetar el marco constitucional que rige la actividad del Estado en cuanto a la prevención e investigación de los delitos, y por otra parte, también creo que el exigir que en la ley se detallen los requisitos o las condiciones de este tipo de operaciones, pues haría también, tal vez un poco más complicada, su realización en la práctica.

Así es que considero que no podemos asociar la idea de la realización de estas operaciones encubiertas con actos violatorios de garantías, no es un problema de previsión en la ley, sino más bien será un problema de ejecución en la práctica por parte de los cuerpos autorizados para este evento. En esa medida, reitero, estaré a favor del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Mi convicción de estar en contra del proyecto se reforzó con la intervención del señor Ministro Aguirre, que hizo una afirmación que realmente me deja muy preocupado, que los delincuentes no tienen derechos fundamentales, que no tienen derecho a la intimidad, que no tienen derecho a la privacidad, bueno, todo presunto delincuente tiene los derechos fundamentales que le otorga la Constitución, y el Estado tiene la obligación de combatir el delito con absoluto respeto al marco constitucional.

Entonces, decir: Es que las operaciones encubiertas se van a tratar de delincuentes, entonces ¿no tenemos problema de derechos

fundamentales? Es una afirmación que no sólo no comparto, sino que me parece muy grave que se diga en un Tribunal Constitucional.

En segundo lugar, precisamente el Ministro Aguirre nos dice: Los agentes del Estado van a cometer conductas delictivas, pero que no van a ser delito; precisamente esto corrobora la necesidad constitucional de que estos tipos de actividades no se dejen en un reglamento.

Por supuesto que no se cumple con la reserva de ley con el simple hecho de que el legislador remita al reglamento, se trata de un problema de densidad normativa; es decir, la reserva de ley entendida como densidad normativa en que a mayor densidad menos arbitrariedad, exige, por un lado, que la ley establezca las reglas generales, las base generales de operación de la norma de grado inferior o de las autoridades administrativas; y por el otro lado, le prohíbe precisamente hacer este tipo de delegaciones automáticas en que prácticamente no se dice nada, y se le da una carta blanca al Ejecutivo para que haga un reglamento de la manera que mejor le convenga. Creo que esta no puede ser la idea de reserva de ley, ni puede ser la idea de una actividad tan delicada, que por su propia naturaleza, inciden en el ámbito de los derechos fundamentales, claro, no podemos calificar a priori si son constitucionales o no, pero sí podemos calificar a priori que necesariamente, por su propia naturaleza van a incidir en el ámbito de los derechos fundamentales, y, reitero, en un Estado de derecho, los derechos fundamentales tienen que estar respetados en todo momento, incluso en el combate a la delincuencia, porque, de otra manera, el Estado no se diferencia de los delincuentes, y el Estado tiene esa grave responsabilidad de combatir el delito dentro de un marco constitucional.

De tal suerte, que a mí me parece que sí hay ciertas bases generales, lineamientos temporales, ¿cuáles son los lineamientos de actuación de los policías encubiertos, qué va a pasar con las conductas que serían delictivas en otro supuesto, cuál va a ser el valor de esto para una averiguación previa? porque aparentemente se dice que son, a nivel de ley, para prevención del delito y de inteligencia, aunque en el reglamento ya se vincula con averiguación. Bueno, ¿cuál va a ser? Estas operaciones encubiertas se realizan, lo que ahí se obtenga, lo que ahí se enteren, ¿qué valor va a tener en juicio, qué valor va a tener para la persecución del delito? Creo que estas reglas generales, premisas básicas, bases generales, sí tienen que estar en la ley, y por supuesto que hay una serie de derechos fundamentales que pueden verse afectados, inviolabilidad de domicilio, impunidad, derecho a no auto incriminarse; la cuestión de que en ocasiones esos usuarios simuladores ¿qué es lo que hacen? Incitar a un tercero a que cometa el delito.

Entonces, hay una serie de cuestiones que además son novedosas entre nosotros que deben estar, a mi entender, por mandato constitucional en ley, por reserva de ley y con una densidad normativa suficientemente sólida que evite, o al menos complique la arbitrariedad. ¿Dónde está el mandato de que sea reserva de ley? Nos dicen: Bueno, hemos dicho en algunas ocasiones, la Constitución no es una receta de cocina, ni es un libro de texto, se deriva de la jerarquía superior que tienen los derechos fundamentales; una incidencia de esta gravedad en los derechos fundamentales, no puede quedar, a mi entender, a discrecionalidad de un reglamento, tiene que estar en una ley, en una ley aquellas bases, reitero, generales que establezcan los límites de la utilización de este tipo de instrumentos.

En tal sentido, en este punto votaré en contra del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Arturo Zaldívar. Señor Ministro Aguirre, ha levantado su tarjeta para aclaración.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Cuando no tengo este chicharo colocado en mi oído, soy casi sordo, y dicen que los sordos deformamos aquello que se nos dice, yo digo en este Tribunal Constitucional, con todo sentido de responsabilidad, y lo reitero, que ninguno de los derechos humanos que establece la Constitución son absolutos, y digo: que no puede ser absoluto el derecho a la intimidad, el derecho a la secrecía y el derecho a la confidencialidad que tiene un delincuente cuando forma parte de un racket delictivo, y está reunido para delinquir, debe haber una mediatización de ese derecho humano fundamental a la secrecía, a la privacidad y todos los demás derechos que tenga. No puede prevalecerse persona alguna de sus derechos humanos para delinquir, esto lo digo y lo reitero en este Tribunal Constitucional, si alguien, si alguno de ustedes señores Ministros escuchó que dije que los delincuentes no tenían derechos humanos, lo invito a que se ponga un chicharo porque también está sordo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¿Hay un chicharo para mí señor Presidente? Gracias.

Parto del resumen del concepto de invalidez que se hace en la página doscientos veintitrés del proyecto en el que se dice que el artículo 8º, fracción VII, es inconstitucional, porque según afirma el promovente, las operaciones encubiertas implican la realización de una multiplicidad de actos de autoridad que pueden llegar a tener una injerencia grave en los derechos fundamentales de los particulares, objetos de las mismas, tales como el derecho a la

intimidad, la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas, o bien, el derecho del procesado a conocer el nombre de quien lo acusa.

Creo que quienes sostienen que la práctica de una operación encubierta constituye una grave afectación de derechos humanos fundamentales parten de una petición de principio, están dando por hecho algo que no necesariamente va a suceder, y que por cierto no autoriza la ley.

¿Qué es el derecho a la intimidad? Una preservación para que universalmente se ignoren aquellos hechos que no quiero que se sepan y que conciernen a mi persona, no por cierto, esto puede escapar de mi control y saberse hechos que corresponden a la intimidad de mi persona, lo que me protege la Constitución es que quien los conoce no los divulgue, no los haga públicos con daño a mi fama o a otra situación.

Entonces hay, por ejemplo, detectives privados que investigan conductas y que saben y registran hechos de particulares y que no violan el derecho a la intimidad con esta simple investigación, ¿Por qué? Los investigan, los informan a quien solicitó la investigación y de allí no trascendió, si el derecho a la intimidad fuera una auténtica protección para que nadie sepa lo que no quiero que se sepa, entonces sí la investigación encubierta iría en contra del derecho a la intimidad, pero si es investigar actos probablemente ilícitos, desde luego que se ordena la investigación con miras a combatir el delito y a preservarnos de que se fomente, pues el conocimiento de estos hechos puede ser fundamental para la policía y no necesariamente violatorio del derecho a la intimidad.

A la inviolabilidad del domicilio, pues si fueran los agentes encubiertos a introducirse a un domicilio sin orden de cateo, evidentemente van a violar este derecho de exclusividad en el uso

del domicilio, pero si no cometen esta conducta pues no habrá la violación del derecho humano fundamental, y si la ausencia en un domicilio privado es consentida porque así conviene al dueño del domicilio creyendo que está tratando con una persona que no es quien él piensa que es, no hay esta afectación, no hay una intromisión brusca y sin consentimiento del interesado en el domicilio.

Violación a las comunicaciones privadas. Igualmente, si se hace una intervención de comunicaciones privadas, que no ha sido ordenada por un juez, pues habrá violación de derechos humanos fundamentales, y no serán aprovechables para una posible averiguación previa o para la persecución de un delito, aun cuando pueden ser muy útiles en la prevención del delito y en el combate a que no se fomente el delito.

Entonces, no veo que la práctica de estas operaciones encubiertas legitime a los servidores públicos encargados de ellas, para que violen derechos humanos fundamentales, estos están a resguardo constitucional, y cualquier atentado es controlable en los medios de defensa correspondientes.

Tampoco concuerdo, hasta este momento, con la expresión del señor Ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que los agentes encubiertos pueden cometer actos ilícitos, así sean para ellos simulados, y que no tenga consecuencia jurídica en su contra. No hay una dispensa, una excusa absolutoria que yo conozca en este sentido, que los libere de responsabilidad, habrá que analizar el caso concreto, y decir si un agente encubierto comete o no, es copartícipe de un robo o de un homicidio, porque para la investigación así convino. No hay tal excusa que yo conozca, ni excluyente de incriminación.

El procesado debe conocer el nombre de quien lo acusa, bueno, cuando sea procesado y cuando haya una acusación, lo cual no tiene mayor cosa que ver con la operación encubierta, de la operación encubierta puede haber resultados fácticos, datos muy aprovechables para los fines de combate al delito, y puede haber otros cuantos resultados aprovechables para una averiguación previa y para fincar responsabilidades penales a terceros.

En consecuencia, creo que el señor Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, parte –repito– de una petición de principio al sostener que la operación encubierta de por sí, es contraria a los derechos humanos fundamentales de terceros; si se diera esta violación, habrá medios de reparación en la medida en que realmente afecten a terceras personas.

A partir de estas consideraciones, yo me manifiesto conforme con la propuesta del proyecto que declara la constitucionalidad por ahora del artículo 8º, fracción VII, de la ley que analizamos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. También estoy muy preocupado, como debemos estar todos los miembros de este Tribunal Constitucional, por el respeto a los derechos fundamentales y a las garantías de todas las personas, creo que no hay realmente ninguna excusa para que podamos justificar una violación a los derechos de nadie, sin que esto tenga una consecuencia jurídica importante que determine responsabilidades o nulidades de actos que se hayan cometido en ese sentido, desde luego, a mí me parece de lo más importante, pero como ya lo expresó con muchísima más claridad de lo que yo pudiera haberlo hecho el Ministro Ortiz Mayagoitia, no encuentro en

el texto de esta fracción VII del artículo 8° constitucional, que se esté permitiendo esta violación de garantías, no se señala, de ninguna manera, no lo veo, que se esté permitiendo que una operación encubierta tenga que violar garantías o derechos fundamentales de alguien lo pueda hacer, o incluso, proponga que se violen o se infrinjan los derechos fundamentales de alguien, para poder hacer la operación encubierta.

De cualquier manera, habría que entenderlo como lo decía el Ministro Ortiz, como si fuera necesario que para hacer una operación encubierta tuvieran que violarse derechos fundamentales. Creo que no es así, creo que inclusive el texto del artículo 8° –que mencionó el Ministro Zaldívar– es para prevención del delito; creo que esto es importante porque el agente encubierto debe llegar –o podría llegar al momento de una investigación como agente encubierto– a que una vez que se esté preparando la comisión de un delito pueda hacer la denuncia correspondiente con todos los elementos que tiene a la mano y que obtuvo precisamente infiltrándose o participando inclusive en el grupo delictivo, y evitar inclusive su comisión o que se le detenga cuando está en flagrancia; todo esto es muy importante porque si bien es cierto que a lo mejor el artículo no tiene la densidad –como decía don Arturo Zaldívar– creo que lo estaríamos exigiendo casi desde un punto de vista de una omisión legislativa, necesitaría para ser válido este precepto, tener o regular de una manera más amplia su contenido.

Creo que como está establecido, y como se puede leer y se deberá analizar en el reglamento correspondiente, habrá que analizar y ver si se cumple con estos principios básicos de no violación de derechos de terceros y que la intervención de estos agentes, como creo que por ejemplo en el reglamento ya lo propone, estén bajo la dirección del Ministerio Público.

Creo que hay elementos suficientes como para no encontrar en esta disposición, en cuanto a su propuesta legislativa, una disposición, ni que permita, ni que incite, ni que proponga la violación a los derechos humanos, y que la operación, por sí misma, dados los avances necesarios que se requieren en la investigación policiaca, dado la organización tan especializada de la delincuencia, siempre son útiles; es más, la propia Constitución, de alguna manera, ya permite, por ejemplo, que las comunicaciones entre particulares puedan darse a conocer, siempre y cuando alguno de los que participó esté de acuerdo en darla a conocer. Ya hay ciertos límites que se están flexibilizando para poder encontrar el sentido de la investigación de los delitos sin que se encierren en una caja imposible de romper, no obstante la existencia de un delito.

Para mí, el artículo –como bien lo expresó el Ministro Ortiz Mayagoitia– es suficientemente claro, no propone ninguna violación de garantías, suponerlo es una petición de principio como lo hace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y creo que con esto puede encontrarse que el artículo por sí mismo, ya veremos en la práctica veinte mil circunstancias especiales o casuísticas que podrán dar lugar a considerar que es algo indebido, ilícito o violatorio de garantías. Así como está el precepto yo estoy de acuerdo con su validez constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. En mi primera intervención fui muy breve, pero quisiera abundar con algunos elementos adicionales.

En la Ley de la Policía Federal –que es la que estamos analizando–, el artículo 8, del cual se desprende la fracción VII, dice: “La policía federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:” En la

fracción IV, dice: “Realizar investigación para la prevención de los delitos.” Cosa que está autorizada por el artículo 21 constitucional expresamente.

“II. Efectuar tareas de verificación en el ámbito de sus competencias para la prevención de infracciones administrativas.” También esto está establecido. “VI. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia preventiva –está hablando de medios públicos o de lugares públicos–, en el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio.” ¿Cuál? La que se obtiene con motivo de la información recabada en lugares públicos.

La fracción VII, que es la que estamos analizando, dice: “Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de los delitos. El reglamento definirá con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de esta atribución.”

La VIII, nos habla de realizar análisis técnicos con la información obtenida para la generación de inteligencia; y la IX, realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos, no veo que la ley diga que las operaciones encubiertas estén determinadas por el Ministerio Público, como una primera cuestión.

Ahora, creo que aquí, en el asunto ha habido una confusión en cuanto a la explicación, no estoy pidiendo que haya un catálogo detallado de estos elementos ni en la ley ni tampoco en el reglamento, lo que me parece que es que aquello que está en el Reglamento de la Ley de Policía de los artículos 209 en adelante, es lo que debía estar en ley, simplemente, tampoco nadie está

diciendo que se diga: Operaciones específicas contra tales personas, eso nadie lo va a pedir, simple y sencillamente me parece que es un asunto de fuente.

Y si vemos lo que se está delegando al Reglamento a partir del precepto que estamos autorizados, yo creo que nos vamos a dar cuenta que no hay solo una petición de principio por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino que se da una violación, me parece, al principio de legalidad que es potencialmente dañina de los derechos o de diversos derechos fundamentales.

Para los efectos de este reglamento, se define: Se entiende por operación encubierta la actuación de agentes policiales que ocultando su verdadera identidad tengan como fin infiltrarse en el medio criminógeno para recopilar, analizar y aplicar la información obtenida para la prevención y bajo la conducción y mando del Ministerio Público el combate al delito. Esto lo señala el reglamento no lo señala la ley.

Entonces, se tiene que recopilar, analizar y aplicar información, es la información pública de la que habla la ley o es otro tipo de información la que estamos aquí observando.

Para la realización de operaciones encubiertas, se deberá cumplir como mínimo los lineamientos y requisitos siguientes, se señala: Argumentos sobre la necesidad de la medida, información de la que se desprenda, pero quiero destacar la III: Finalidad e inteligencia relativa a la identificación de probables autores o partícipes del delito.

Ésta es una cuestión que también me parece tiene o está en una zona sumamente delicada en relación con la averiguación de los delitos que tiene un mecanismo muy claro de identificación y persecución, previsto en el artículo 16 constitucional.

“Artículo 211. Para la realización de operaciones encubiertas se podrán utilizar las siguientes figuras, dice: Agente encubierto que es el integrante que bajo una identidad supuesta se involucra en estructuras, asociaciones o agrupaciones con propósitos delictivos o que tiene él la presunción o que tiene la policía”, por si ya fuera de propósitos delictivos estaríamos en una situación conocida, aquí me parece que estamos por una situación por conocer, con el objeto de identificar a los participantes ¿Qué participantes? Los que en ese momento tenemos la certeza que son delincuentes o los que suponemos que están en una condición de delincuentes, así como de obtener información necesaria en la investigación para prevenir actos delictivos.

Una disposición que me parece muy importante y hace un rato se mencionó, dice el siguiente: Artículo 212: En las actividades que desarrollen los agentes encubiertos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, se considerará que actúan en cumplimiento de un deber y por tanto no se procederá penalmente en su contra siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones de la autorización y se cumplan los siguientes requisitos. Es decir, hay un artículo el 212 que dice: pues si actúas conforme a este Reglamento tú no cometes delitos.

Bueno, yo creo que éste es un asunto que también debía llamar la atención: Toda actuación que implique desapego a instrucciones u operaciones no autorizadas será sancionada en términos de lo dispuesto en la ley correspondiente; y claro, en términos de la ley porque no podría ser más que con ese principio de reserva de ley.

Una vez concluida la operación y cuando ya no exista riesgo para la integridad del integrante —así dice— para la operación conforme a las disposiciones que emita al efecto el secretario, se informará a la

Unidad de Asuntos Internos para que de estimarlo conveniente, verifique el cumplimiento de la normatividad aplicable preservando la secrecía de la información, dicho período no podrá ser mínimo de cinco años. Y así algunas otras cuestiones.

Entonces ¿Qué es la cuestión? Creo que nadie está en este momento bajo la idea de que las operaciones encubiertas no se deben realizar, creo que estamos frente a un fenómeno de criminalidad lo suficientemente serio como para autorizar y permitir estas operaciones encubiertas, pero me parece —e insisto en esto— que en un Estado democrático y lo quiero decir en términos no de una retórica, sino de verdad, esto pasa por la autorización de los representantes electos democráticamente, no por las determinaciones de la autoridad. ¿Cuál sería el problema para que no se piense que se está tratando de hacer cosas imposibles en la ley, que esto que está en el Reglamento —esto— estuviera en la ley.

No veo cuál es el problema, con toda franqueza. No está diciendo nadie: Oigan, pongan los supuestos, van a entrar agencias de automóviles y a las compañías inmobiliarias, nadie está diciendo eso, simplemente lo que está en el Reglamento se pone en la ley, queda garantizada la jerarquía formal; y otra cosa que me parece muy importante: Se quiere proteger a los agentes, y creo que merecen protección, que les generen la protección en la ley. No sé cómo funciona una protección así —y lo digo con toda franqueza y todo respeto— que esté establecida en la ley, como prácticamente una excusa.

¿El Reglamento puede autorizar la no persecución de los delitos a las personas que hayan cumplido con unas órdenes de carácter reglamentario? Me parece esto —y lo digo también, con mucho respeto— que es vulnerar la condición de los servidores públicos

que están teniendo estas importantes actuaciones contra la delincuencia organizada.

Es decir, a mi parecer, queriéndose salvar la forma del principio de legalidad, se está generando un problema adicional. Lo único que a mi parecer se da, es una situación de inconstitucionalidad por remitir a una fuente, que no es la fuente de afectación a los derechos fundamentales y que no es la fuente de exclusión a las materias penales, a una disposición emitida por el Presidente de la República. Por esas razones sigo estando en contra del proyecto y por la invalidez de la fracción VII, del artículo 8º de la Ley de la Policía Federal. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Hace muchos años, muchos, no puedo precisar cuántos, en Estados Unidos imperaba una ley que prohibía el consumo del alcohol —el whisky— Entonces, se le ocurrió a algún agente de la autoridad, no sé si Eliot Ness o algún otro, meter agentes que instigaran a los ciudadanos a agenciarse el whisky, y varios de ellos delinquieron por primera vez, adquiriendo whisky —y me imagino que pasándolo por su gaznate—.

Esto empezó a motivar que se creara cierta doctrina del agente instigador, ese agente instigador o agente provocador, aquel elemento de la autoridad que motiva, mediante su conducta, a que se delinca y sobre todo —lo voy a decir muy esquemáticamente, puede no ser exacto— por primera ocasión, para así ponerlo a buen recaudo de la autoridad.

Cambian las cosas cuando se trata de delincuentes consuetudinarios, grupos delincuenciales como son las organizaciones tales y cuales, que escuchamos a diario en la radio o las vemos por la televisión y las leemos en los periódicos, que se dedican a delinquir, casi en la práctica de todo tipo de delitos, aquí se trata de agentes encubiertos, no se trata de agentes provocadores, nuestra ley no está autorizando a los agentes provocadores; pero sin embargo, los agentes encubiertos, para no revelar que son agentes encubiertos, eventualmente acompañan en algunos trechos del *íter* delictual a los *rackets*, ¿qué justificación existe doctrinariamente para esto? La que me dicen, recoge el Reglamento: El cumplimiento de un deber, y el cumplimiento del deber excluye en este caso la antijuridicidad.

Estoy de acuerdo en que es una ley, en que es una disposición legal muy delicada, en donde hay situaciones fronterizas que hay que ver con particularizaciones muy puntuales, pero pienso que esto por sí, no es violatorio de la Constitución, su previsión es legal; vamos a ver si su particularización al Reglamento, que no es el caso de analizarlo ahorita, va para más o va para menos.

Suscribo realmente la interpretación que da el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y que secundó Aguilar Morales, a mí me parecen muy puntuales, nada más digo: Lo que destronca la antijuridicidad, doctrinariamente hablando, cuando menos es el cumplimiento de un deber. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente.

No sé si ya sea la una de la tarde, me están tratando de imprimir el caso “Casa Blanca”, de la operación encubierta, entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, falta un minuto para el receso, pero además recuerdo a ustedes que tenemos una sesión privada de carácter administrativo.

Voy a levantar la sesión en este momento, para continuarla; creo que la continuidad de los temas en sus exposiciones próximas, inclusive la de su servidor, requerirá un poquito de más tiempo. De esta suerte, creo que no hay más que levantarla, y convocarlos para el próximo jueves que tendrá verificativo a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)